

racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

26. *Exige* la liberación inmediata de las mujeres y los niños detenidos en Namibia y Sudáfrica;

27. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia por el pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad en la región;

28. *Condena también enérgicamente* la matanza de palestinos y otros civiles perpetrada en Beirut y la agresión israelí contra el Líbano, que pone en peligro la estabilidad, la paz y la seguridad en la región;

29. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹, con arreglo al cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

30. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su único y legítimo representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;

31. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

32. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

33. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades;

34. *Decide* examinar este tema nuevamente en su cuadragésimo período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamenta-

les, en relación con el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/18. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos²², así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que amenazan con suprimir o han suprimido ya el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanas,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desarraigadas de sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes que se refieren a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36²³, 37²⁴, 38²⁵, 39²⁶ y 40²⁷,

Reiterando sus resoluciones 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981, 37/42 de 3 de diciembre de 1982 y 38/16 de 22 de noviembre de 1983,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁸,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluso los pueblos sometidos a dominación colonial extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según

²¹ Resolución 217 A (III).

²² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

²³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

²⁵ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁶ *Ibid.*, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

²⁷ *Ibid.*, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁸ A/39/505 y Add.1.

se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/19. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención,

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el cumplimiento de los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial proclamado en su resolución 38/14 de 22 de noviembre de 1983 y del Programa de Acción aprobado por la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial²⁹ contribuirá a la eliminación definitiva del apartheid y de las demás formas de racismo y discriminación racial,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de apartheid y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como sus reiterados actos de agresión contra Estados africanos soberanos, que constituyen un quebrantamiento manifiesto de la paz y la seguridad internacionales,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de la detestable política de apartheid de Sudáfrica,

Subrayando que el fortalecimiento del actual embargo obligatorio de armas y la aplicación de sanciones económicas generales y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta son fundamentales para obligar al régimen racista de Sudáfrica a abandonar su política de apartheid,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el apart-

heid, el racismo y el colonialismo y por la realización efectiva de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte para el logro de la eliminación total del apartheid,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid³⁰;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la misma;

3. *Hace un llamamiento una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora, en particular aquellos Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia;

4. *Expresa su reconocimiento* por la función constructiva que ha desempeñado el Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo IX de la Convención, al analizar los informes periódicos de los Estados y dar a conocer la experiencia adquirida en la lucha internacional contra el crimen de apartheid;

5. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención a que adopten medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

6. *Exhorta además* a los Estados partes en la Convención a que transmitan sus opiniones sobre el alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales en el hecho de que continúe el sistema de apartheid en Sudáfrica y sobre la aplicación del artículo III de la Convención a las actividades de esas empresas;

7. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan iniciado procedimientos judiciales;

8. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada *supra* entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de comunicación de masas;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

10. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

²⁹ Véase Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 1° a 12 de agosto de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4, y corrección), cap. II.

³⁰ A/39/460.